

2.- Esta propuesta de tarifas elimina la tarifa 3, ya que a nuestro entender y como hemos manifestados en anteriores propuestas de tarifa, es inconstitucional por discriminatoria, ya que la Constitución Española prohíbe la discriminación por razón de lugar de residencia, adaptando esta tarifa al cobro de los servicios interurbanos por carretera..

3.- La ayudas para establecer medidas de seguridad solo han favorecido la implantación de elementos de seguimiento y control, fuera de los métodos de barrera tales como mamparas de seguridad, que parecen ser los mas efectivos como sistemas disuasorios y para los que se necesita establecer dimensiones del habitáculo mínimas ya que de lo contrario merman la calidad del servicio y hacen incómodo para los viajeros y para el conductor el vehículo.

4.- Resulta una incongruencia la permanencia del sometimiento de las tarifas a la comisión de precios ya que se trata del ejercicio de una actividad privada a la que no se subvenciona de ninguna manera y que es un bien puramente suntuario. Así pues, la Entidad debe solicitar del gobierno de la Generalitat la retirada de la aprobación por la citada Comisión de precios para la implantación de las tarifas ya que supone un trámite injustificado.

5.- El establecimiento del valor del lucro cesante por parte de la Generalitat resulta un elemento cada vez mas necesario para defender a los profesionales de la depredación de las compañías de seguros que cada vez cobran mas caro el precio de las pólizas de seguro y recortan las cantidades que por siniestro pagan a los usuarios.

**6.- Entendemos que en la situación actual, es necesario que esta entidad solicite de la Generalitat la ampliación de los pueblos comprendidos en el Área de prestación conjunta al territorio descrito en la orden de creación de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano, de 5 de octubre de 2001 (2001/9845), en el artículo 2.1., esto es ALAQUAS, ALBAL, ALBALAT DELS SORELLS, ALBORAIA, ALBUIXECH, ALCÁCER, ALDAIA, ALFAFAR, ALFARA DEL PATRIARCA, ALGINET, ALMÁSSERA, ALMUSSAFES, BENAGUACIL, BENETUSER, BENIFAIO, BENISANÓ, BENIPARRELL, BÉTERA, BONREPOS I MIRAMBELL, BURJASOT, CARLET, CATARROJA, L,ELIANA, EMPERADOR, FOIOS, GODELLA, LLIRIA, LORIGUILLA, LUGAR NUEVO DE LA CORONA, MANISES, MASSALFASSAR, MASSAMAGRELL, MASSANASSA, MELIANA, MISLATA, MONCADA, MUSEROS, PAIORTA, PATERNA, PICANYA, PIXASENT, LA POBLA DE FARNALS, LA POBLA DE VALLBONA, EL PUIG, PUÇOL, QUART DE POBLET, RAFELBUÑOL, RIBAROJA DEL TURIA, ROCAFORT, SAGUNTO, SAN ANTONIO DE BENAGEBER, SEDAVI, SILLA, SOLLANA, SUECA, TAVERNES BLANQUES, TORRENT, VALENCIA, VILLAMARXANT, VINALESA Y XIRIVELLA.**

Nuevamente queremos resaltar que el incremento de las tarifas producido en diciembre de 2001 y de 2002 y 2003 ha supuesto un retroceso en la capacidad económica de nuestros profesionales, por lo tanto, partir de ese dato es perjudicial y supone una acumulación de pérdidas en progresión geométrica, que a un plazo corto pondrá en riesgo la continuidad de la calidad del servicio y el empobrecimiento de los profesionales.

En Valencia, a 29 de septiembre de 2004

